RESOLUCION NO. EPA-RES-00658-2026 DE MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado TC-DT-07.01-00160-26 de fecha 11 de agosto de 2026, el señor **RAMON ALDOLFO DIAZ GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía: 73.129.393**,** en calidad de Director Técnico e Infraestructura de Transcaribe S.A, identificada con Nit. 8060144885, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

" *(…) solicitud de visita técnica e inspección del arbolado ubicado en patio portal Transcaribe y los separadores de las estaciones de parada en la avenida Pedro de Heredia.*

Dichos arboles presentan un riesgo potencial debido a signos de enfermedad y estrés hídrico. De igual manera, solicitamos la correspondiente autorización para realizar las labores de poda tala que el personal técnico determine necesarias tras la evaluación. (…)"

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de agosto de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000988-2026, de fecha 08 de octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Nim(Azadirachta indica)	1	9	0.27	Bueno- poda		10°23'32.922"N75°28'18.444"W - eje 6 exterior patio portal
Ceiba espinosa(Pachira quinata)	1	7	0.29	Buena- poda		10°23'33.744"N75°28'17.376"W
Acacia(Delonix regia)	1	6	0,26-0,27	Bueno / poda técnica de formación		10°23'36.012"N75°28'16.302"W
Acacia(Delonix regia)	1	6	0,17	Bueno / poda técnica de formación		10°23'37.062"N 75°28'16.71"W
Campano(Samanea saman)	1	10	0,32	Bueno /poda de formación		10°23'41.706"N 75°28'21.93"W
Acacia(Delonix regia)	1	9	0,30	Bueno/poda		10°23'41.706"N 75°28'21.93"W
Acacia(Delonix regia)	1	10	0,43	Mala- tala – pudrición de tejidos		10°23'41.682"N 75°28'21.996"W
Campano(Samanea saman	1	18	0,36	Bueno/poda		10°23'40.95"N75°28'23.124"W
Oiti (Licania tomentosa)	1	4	0,10	Muerto en pie		10°23'42.54"N75°28'42.966"W- estación madre bernarda
Oiti (Licania tomentosa)	1	3	0,10	Muerto en pie		10°23'39.93"N75°29'10.85"W- estación castellana
Oiti (Licania tomentosa)	1	3	0,10	Muerto en pie		10°24'14.616"N75°29'51.588"W - estación villa olímpica
Oiti (Licania tomentosa)	1	4	0,13	Muerto en pie		10°24'14.616"N75°29'51.588"W - estación villa olímpica
Oiti (Licania tomentosa)	1	4	0.15	Muerto en pie		10°24'23.484"N 75°30'10.872"W- estación cuatro viento
Oiti (Licania tomentosa)	1	2	0,10	Oiti (Licania tomentosa)		10°24'23.484"N 75°30'10.872"W- estación cuatro viento

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la diligencia se contó con el acompañamiento de las señoras Mayra Orozco Julio, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.355.656, y María A. Durango, así como del señor Luis Alarcón, quienes se desempeñan como funcionarios de Transcaribe.

Durante el recorrido de inspección se identificaron catorce (14) individuos arbóreos, los cuales fueron evaluados teniendo en cuenta sus condiciones fitosanitarias, estructurales, mecánicas y de emplazamiento, encontrándose lo siguiente:

El primer individuo corresponde a la especie Nim (Azadirachta indica), localizado bajo la georreferenciación 10°23'32.922" N– 75°28'18.444" W, con una altura aproximada de nueve (09) metros.

El segundo individuo corresponde a la especie Ceiba espinosa (Pachira quinata), localizado bajo la georreferenciación 10°23'33.744" N– 75°28'17.376" W, con una altura aproximada de siete (07) metros.

Ambos individuos se encuentran ubicados en espacio público, en el acceso al sector Patio Portal, sobre el Eje 6. Durante la inspección se observó que parte de sus copas presenta proyección hacia el corredor vial destinado a la circulación de los buses del Sistema Integrado de Transporte Masivo, generando una condición de interferencia con el tránsito de estos vehículos. Esta situación podría ocasionar contacto entre las ramas y los buses durante su desplazamiento, constituyéndose en un factor de riesgo tanto para la integridad estructural de los individuos arbóreos como para la seguridad y continuidad de la operación vehicular.

En cuanto a sus condiciones generales, ambos individuos presentan buen estado

fitosanitario, tallos rectos, estructura estable y adecuada adaptación a las condiciones del entorno urbano.

Seguidamente, al interior de las instalaciones de Patio Portal, se observaron cuatro (04) individuos arbóreos de la especie Acacia (Delonix regia) y dos (02) individuos de la especie Campano (Samanea saman), con alturas aproximadas comprendidas entre seis (06) y dieciocho (18) metros. Durante la inspección se evidenció que los individuos presentan condiciones fitosanitarias variables, entre buenas y deficientes, así como copas frondosas y ramificaciones con orientación hacia el corredor vial destinado a la circulación de los vehículos articulados del sistema de transporte masivo.

La ubicación de los individuos, sumada a la presencia de ramas bajas y a la proyección de parte de sus copas hacia el corredor vial, constituye una condición de interferencia con la operación vehicular y un factor de riesgo potencial para los individuos arbóreos y los vehículos que transitan por el sector, especialmente ante la posibilidad de contacto de las ramas con los automotores durante su desplazamiento.

De los cuatro (04) individuos de Acacia (Delonix regia), se destaca uno (01) localizado bajo la georreferenciación 10°23'41.682" N– 75°28'21.996" W, el cual presenta condiciones fitosanitarias deficientes. Durante la inspección se evidenció presencia de pudrición de tejidos en el fuste y en la zona del cuello, afectación que puede comprometer progresivamente la resistencia estructural del individuo y disminuir su capacidad de anclaje y estabilidad frente a las cargas externas.

En consecuencia, la condición observada puede incrementar la probabilidad de falla estructural o volcamiento del individuo, particularmente ante la ocurrencia de eventos climáticos adversos, tales como lluvias intensas y fuertes vientos. Esta situación representa un riesgo potencial para la seguridad de las personas que frecuentan diariamente las instalaciones de Patio Portal, así como para los vehículos del sistema de transporte masivo que circulan por el corredor vial adyacente.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que las afectaciones evidenciadas comprometen la estabilidad estructural del individuo y que su ubicación incrementa la exposición al riesgo, se considera técnicamente procedente recomendar la Tala del individuo de Acacia (Delonix regia) bajo georeferenciación10°23'41.682" N– 75°28'21.996" W , como medida de manejo orientada a prevenir la materialización de eventos que puedan afectar la seguridad de las personas, la infraestructura y la operación del sistema de transporte masivo.

Por último, durante el recorrido realizado por las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo Transcaribe, se evidenció la presencia de seis (06) individuos arbóreos de la especie Oití (Licania tomentosa), distribuidos de la siguiente manera: uno (01) en la estación Madre Bernarda, uno (01) en la estación La Castellana, dos (02) en la estación Villa Olímpica y dos (02) en la estación Cuatro Vientos.

Los individuos se encuentran establecidos en los separadores de las respectivas estaciones y, durante la inspección, se verificó que presentan condición de muerte en pie, caracterizada por la ausencia de actividad vegetativa y deterioro general de su estructura.

La condición descrita constituye un factor de riesgo, teniendo en cuenta que los tejidos secos y deteriorados presentan una mayor susceptibilidad al desprendimiento de ramas y a la pérdida de estabilidad del individuo. Esta situación adquiere especial relevancia debido a que los árboles se encuentran ubicados en áreas de circulación y permanencia de usuarios del sistema de transporte masivo.

En consecuencia, la eventual caída de ramas o el volcamiento de alguno de estos individuos podría generar afectaciones sobre los usuarios, trabajadores, infraestructura y

demás elementos presentes en las estaciones. Por lo anterior, se considera técnicamente procedente recomendar la Tala de los seis (06) individuos de Oití (Licania tomentosa), debido a su condición de muerte en pie y al riesgo asociado a su ubicación dentro de zonas de alta circulación de personas.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al RAMON ALDOLFO DIAZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía: 73.129.393, en calidad de director técnico e infraestructura de Transcaribe S.A, realizar TALA de los seis (06) individuos arbóreos de la especie Oití (Licania tomentosa),ubicados en las estaciones de Trancaribe: Madre Bernarda, La Castellana, Villa Olimpica y Cuatro Viento, el individuo de la especie: Acacia (Delonix regia), ubicado al interior de las instalaciones de patio Portal bajo georeferenciación10°23'41.682" N– 75°28'21.996" W.

La autorización de tala se fundamenta en el riesgo asociado a la pérdida de estabilidad y eventual volcamiento de los individuos arbóreos, derivado de sus deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales. La intervención se considera necesaria como medida preventiva para mitigar el riesgo y salvaguardar la integridad de las personas que frecuentan y transitan diariamente por estos lugares, así como prevenir posibles afectaciones a la infraestructura y a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar al solicitante la realización de PODA técnica de formación y reducción de altura de los tres (03) individuos de la especie Arborea Acacia (Delonix regia), ubicados al interior de las instalaciones de patio portal bajo las georeferenciaciones: 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W; 10°23'37.062"N 75°28'16.71"W y 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W, los dos (02) Individuos de la especie Campano (Samanea saman) bajo georeferenciaciones: 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W y 10°23'40.95"N75°28'23.124"W

Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol. Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura como también garantizar la seguridad de la integridad física de las personas que diariamente asisten al lugar.

Por otra parte debido a que los individuos arbóreos de la especie Nim (Azadirachta indica) bajo georeferenciación 10°23'32.922"N 75°28'18.444"W y Ceiba espinosa (Pachira, quinata) bajo georeferenciación 10°23'33.744"N 75°28'17.376"W,se encuentran ubicados en espacio público se autorizó a la empresa de aseo PACARIBE mediante oficio EPA-OFI-006527-2026 de 02 de septiembre de 2026 la poda de formación y reducción de altura

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (08) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos .

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala y poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO







..”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000988-2026 de fecha 08 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor **RAMON ALDOLFO DIAZ GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía: 73.129.393**,** en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO E INFRAESTRUCTURA DE TRANSCARIBE S.A**, identificada con Nit. 8060144885, se evaluó la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal mediante la

TALA de cinco (5) corresponden a la especie Oití (Licania tomentosa) ubicados en las estaciones de Trancaribe: Madre Bernarda, La Castellana, Villa Olímpica y Cuatro Viento, y el individuo de la especie: Acacia (Delonix regia), localizado al interior de las instalaciones de patio Portal, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°23'42.54"N75°28'42.966"W estación madre bernarda, 10°23'39.93"N75°29'10.85"W estación castellana, 10°24'14.616"N75°29'51.588"W-estación villa olímpica, 10°24'14.616"N75°29'51.588"W-estación villa olímpica, 10°24'23.484"N 75°30'10.872"W- estación cuatro viento y 10°23'41.682" N– 75°28'21.996" W respectivamente.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar al solicitante la realización de **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** de tres (03) individuos de la especie Arborea Acacia (Delonix regia), ubicados al interior de las instalaciones de patio portal bajo las georeferenciaciones: 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W; 10°23'37.062"N 75°28'16.71"W y 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W, y dos (02) Individuos de la especie Campano (Samanea saman) bajo georeferenciaciones: 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W y 10°23'40.95"N75°28'23.124"W respectivamente.

La autorización de tala se fundamenta en el riesgo asociado a la pérdida de estabilidad y eventual volcamiento de los individuos arbóreos, derivado de sus deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales. La intervención se considera necesaria como medida preventiva para mitigar el riesgo y salvaguardar la integridad de las personas que frecuentan y transitan diariamente por estos lugares, así como prevenir posibles afectaciones a la infraestructura y a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000988-2026 de 07 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **RAMON ALDOLFO DIAZ GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía: 73.129.393**,** en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO E INFRAESTRUCTURA DE TRANSCARIBE S.A**, identificada con Nit. 8060144885, y **AUTORIZAR** la **TALA** de cinco (5) árboles que corresponden a la especie Oití (Licania tomentosa) ubicados en las estaciones de Transcaribe: Madre Bernarda, La Castellana, Villa Olímpica y Cuatro Viento, y el individuo de la especie: Acacia (Delonix regia), localizado al interior de las instalaciones de patio Portal, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°23'42.54"N75°28'42.966"W estación madre bernarda, 10°23'39.93"N75°29'10.85"W estación castellana, 10°24'14.616"N75°29'51.588"W-estación villa olímpica, 10°24'14.616"N75°29'51.588"W-estación villa olímpica, 10°24'23.484"N 75°30'10.872"W- estación cuatro viento y 10°23'41.682" N–75°28'21.996" W respectivamente.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar al solicitante la realización de **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** de tres (03) individuos de la especie Arborea Acacia (Delonix regia), ubicados al interior de las instalaciones de patio portal bajo las georeferenciaciones: 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W; 10°23'37.062"N 75°28'16.71"W y 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W, y dos (02) Individuos de la especie Campano (Samanea saman) bajo georeferenciaciones: 10°23'41.706"N 75°28'21.93"W y 10°23'40.95"N75°28'23.124"W respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se

otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

 La tala y poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala y poda autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad*".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (08) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAMON ALDOLFO DIAZ GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía: 73.129.393**,** en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO E INFRAESTRUCTURA DE TRANSCARIBE S.A**, al correo electrónico tcambiental@transcaribe.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 20 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Vobo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: A. de Ávila
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: LFRS